

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligadas a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos honrosamente y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

**45/132. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>185</sup>,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

*Reconociendo* que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Profundamente preocupada* por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros Estados en desarrollo,

*Alarmada* por el surgimiento de nuevas actividades delictivas internacionales llevadas a cabo por los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

*Reconociendo* que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, así como las del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

*Convencida* de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios<sup>186</sup>,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos<sup>187</sup>;

2. *Condena* el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de África y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Afirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudafrica por recurrir a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional;

5. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

<sup>185</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>186</sup> Resolución 44/34, anexo.

<sup>187</sup> A/45/488, anexo.

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

8. *Considera* que la utilización de conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios es inadmisibles;

9. *Insta* a todos los Estados a que tomen medidas inmediatas para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, o para adherirse a ella, a fin de apresurar la entrada en vigor de esta Convención;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios.

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

#### 45/133. Año Internacional de la Familia

##### *La Asamblea General,*

*Guiada* por la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con miras a crear las condiciones de estabilidad y bienestar, necesarias para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones,

*Guiada también* por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>33</sup> y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>12</sup>, en virtud de las cuales se debe dar a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

*Teniendo presentes* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>14</sup> y recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo<sup>13</sup>, con arreglo a los cuales se deberá prestar mayor atención a la familia, en las políticas de bienestar social,

*Acogiendo complacida* la entrada en vigor, el 2 de septiembre de 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>52</sup> y los resultados provechosos de la Cum-

bre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño<sup>53</sup> y del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990<sup>53</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 42/134, de 7 de diciembre de 1987, y 43/135, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1983/23, de 26 de mayo de 1983, 1985/29, de 29 de mayo de 1985, y 1989/54, de 24 de mayo de 1989,

*Recordando*, en particular, su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, en la que proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia y pidió al Secretario General que elaborara un proyecto de programa para la preparación y celebración del Año,

*Segura* de que el Año representará una oportunidad única para movilizar esfuerzos, en particular en los planos local y nacional, para destacar la importancia de la familia, fomentar una mejor comprensión de sus funciones y problemas y fortalecer las instituciones nacionales para formular, aplicar y vigilar políticas respecto de la familia,

*Consciente* de que, para que el Año tenga éxito, y para que su repercusión y eficiencia práctica lleguen al máximo, se necesitan una preparación adecuada y un apoyo amplio de todos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y del público,

*Reconociendo* los esfuerzos que realizan los gobiernos en los planos local y nacional por aplicar programas concretos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas puedan desempeñar un papel importante, y por promover la sensibilización, mejorar la comprensión y fomentar políticas que mejoren la situación y aumenten el bienestar de la familia,

*Destacando* el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la preparación y ejecución del programa para el Año,

*Teniendo en cuenta* su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, acerca de las directrices para años y aniversarios internacionales,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General<sup>188</sup>, preparada de conformidad con su resolución 44/82;

2. *Acoge con beneplácito* la designación por el Secretario General de un Coordinador para el Año Internacional de la Familia y la creación de una secretaría encargada de la organización del Año dentro de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

3. *Invita* a los gobiernos a aportar recursos, incluido personal, a la secretaría encargada de la labor de organización;

4. *Afirma* que las principales actividades para la observancia del Año se deberían centrar en los planos lo-

<sup>188</sup> A/45/365.